

RESOLUCION N° 578

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CIRCULAR QUE COMPLEMENTA INSTRUCCIONES DEL ARCHIVO NORMATIVO R11, EXTIENDE SU PLAZO DE ENVÍO Y LA EXCLUYE DE LOS TRAMITES PREVISTOS EN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 20 DEL D.L. N°3.538 DE 1980.

Santiago, 26 de enero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N°s 1, 4, 8 y 18; 20 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 66 quáter del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 4°, 8° y 18° del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, que permiten a esta Comisión ("CMF") dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística y establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten información ante este organismo, se establecerá, mediante instrucción normativa, las disposiciones que establecen una exigencia de reporte de información desde los bancos hacia la Comisión con el objetivo de permitir el cálculo del índice de importancia sistémica y calificar la calidad de sistémico de un banco acorde al artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos.
2. Que, mediante Circular N°2.284, de 31 de diciembre de 2020, la CMF impartió instrucciones a las entidades bancarias para remitir el archivo R11 del Manual del Sistema de Información, mediante el cual se requiere información necesaria para medir el índice de importancia sistémica de los bancos, según lo dispuesto en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos y el Capítulo 21-11 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta comisión.
3. Que, si bien dichas instrucciones fueron objeto de consulta pública, desde el 2 de noviembre al 2 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, una vez publicada la referida Circular N°2.284, se recibieron comentarios adicionales de parte de la industria, de carácter técnico, tanto por el alcance de algunas definiciones como por los plazos definidos para el envío de la información.

4. Que, en atención a dichos comentarios, la CMF considera pertinente complementar las instrucciones para la preparación del nuevo archivo R11, requerido para la calificación de bancos de importancia sistémica, además de extender hasta el primero de marzo de 2021 el plazo para el envío del primer reporte, que contempla información referida a cada uno de los doce meses del año 2020. Asimismo, se establece que, en el caso, de no contar con la información solicitada, deberá llevarse a cabo una estimación de la partida requerida señalando que corresponde a un valor estimado. Mientras que, si se cuenta con información con una frecuencia distinta a la mensual, los bancos deberán considerar la última información disponible, repitiendo el valor en los meses sucesivos, hasta que se cuente con una nueva actualización

5. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la CMF deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dichas normativas deberán ser objeto de una consulta pública.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo segundo del numeral 3 del artículo 20 previamente mencionado, establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando atendida la urgencia, se requiera su aplicación inmediata.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°219, del 21 de enero de 2021, resolvió aprobar la emisión de una Circular dirigida a bancos, que complementa las instrucciones para la preparación del nuevo archivo R11, requerido para la calificación de bancos de importancia sistémica, además de extender hasta el primero de marzo de 2021 el plazo para el envío del primer reporte, el que contempla información referida a cada uno de los doce meses del año 2020.

8. Que, en la misma Sesión Ordinaria el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar a esta Circular de cumplir con los trámites de consulta previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme a lo dispuesto en el inciso final del referido precepto, dada su urgencia y en vista que además, responde a observaciones de carácter técnico planteadas por la misma industria, debiendo elaborarse con posterioridad a su dictación.

9. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la CMF dispone que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 21 de enero de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

10. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la CMF.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la CMF, adoptado en Sesión Ordinaria N°219, del 21 de enero de 2021, en los términos siguientes:

1. Exclúyase de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la Circular dirigida a bancos, que complementa las instrucciones para la preparación del nuevo archivo R11, requerido para la calificación de bancos de importancia sistémica, debiendo elaborarse con posterioridad el mencionado informe.
2. Apruébese la Circular dirigida a bancos, que complementa las instrucciones para la preparación del nuevo archivo R11, requerido para la calificación de bancos de importancia sistémica, además de extender hasta el primero de marzo de 2021 el plazo para el envío del primer reporte, que contempla información referida a cada uno de los doce meses del año 2020; cuyo texto se acompaña a esta Resolución, y se entiende forman parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Joaquín Cortez Huerta
Joaquín Cortez Huerta
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

